

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).

- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLEV) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.

- VI** El veinte de noviembre del año dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante acuerdo OPLE-VER/CG-25/2015 la modificación de la integración de la Comisión Especial de Fiscalización; misma que quedó conformada por los siguientes Consejeros Electorales; como Presidente: Juan Manuel Vázquez Barajas, integrantes; Julia Hernández García; e Iván Tenorio Hernández; y fungiendo el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización como Secretario Técnico.

- VII** El veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Fiscalización, aprobó el Dictamen relativo al Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales, con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado.

- VIII** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales, con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- IX** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLEV, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- X** El veintidós de enero siguiente, la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión) tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
- XI** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo A38/OPLE/VER/CG/04-02-16 aprobó los Lineamientos para la Elaboración de Actas y Documentos Generados por los Consejos General, Distritales y Municipales, y de las Comisiones del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- XII** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLEV, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna

con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLEV, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLEV.

- XIII** El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLEV, consideró pertinente abrogar el Reglamento actual y aprobar el Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales, con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo

OPLEV), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLEV tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLEV, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 7** En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLEV tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 8** Que es atribución de los Consejeros Electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLEV. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 9** Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLEV un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 10** La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
- 11** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el

ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

- 12 Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

- 13 Que de acuerdo con lo que establece el numeral 108 del Código, el Consejo General del OPLEV, tendrá entre sus atribuciones la de fiscalizar, y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas estatales, tanto de carácter público como privado; mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

- 14 Que derivado de la reforma Constitucional y de las leyes secundarias en materia electoral, y de conformidad con lo que establecen los artículos 30, 32 y 122 párrafo primero y quinto fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General OPLEV que, exclusivamente, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales, respecto del monto y aplicación de los recursos que reciban, así como de su destino y aplicación; y en su caso, las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en materia de fiscalización de los partidos políticos a esté órgano técnico. Esto de conformidad en lo establecido en

el artículo 122 párrafo cuarto, en relación con los numerales 195 de la LGIPE, y 8, de la Ley General de Partidos Políticos.

- 15** Que de conformidad con los artículos 22 párrafo segundo, 23, y 28 del Código, las Asociaciones Políticas son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad de Veracruz.
- 16** Que las Asociaciones Políticas Estatales son una forma de organización política, susceptible de transformarse, conjunta o separadamente en partido político, o bien participar en procesos electorales mediante convenio de coalición con un partido político; por lo anterior, como Organizaciones Políticas están sujetas a la obligación de ser fiscalizadas por el órgano electoral local, toda vez que reciben recursos de carácter público y en su caso, privado; por lo que nace la necesidad de tener normas que regulen el registro y control de los ingresos y egresos; a fin de regular la transparencia y rendición de cuentas de las actividades que realicen y responder a las exigencias de transparencia, imparcialidad y máxima publicidad en la rendición de cuentas a la ciudadanía, que serán un insumo clave para cumplir los objetivos de equidad en materia de fiscalización, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 2 párrafo tercero, 20, 23, 24, 108 fracción X del Código de la materia.
- 17** Que de conformidad con los artículos 28 fracción VI y 29 fracción VI del Código, las Asociaciones Políticas Estatales tendrán derecho de recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política; así como el recurso que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento.

- 18** Que la Unidad de Fiscalización para el ejercicio de sus atribuciones deberá contar con las normas necesarias para el debido procedimiento de revisión y análisis de los informes que presenten las Asociaciones Políticas Estatales; así como las reglas a que deberán ajustarse, para la presentación de sus informes, acompañada de la documentación comprobatoria correspondiente así como del registro contable que genere.
- 19** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la abrogación, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 20** Que la Comisión Especial de Reglamentos con base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente abrogar el Reglamento actual y aprobar el Acuerdo por el cual se expide el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales, con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en fecha cinco de septiembre del presente año; mismo que se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en

ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del OPLEV, este en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento aprobado por el Consejo General del OPLEV en fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince y se aprueba la expedición del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales, con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, el Reglamento aprobado en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE